



Resolución Directoral

N.º131 - 2025 /VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 08 de septiembre del 2025

VISTOS:

El Memorando N.º 4500-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de la Unidad de Proyectos, el Informe N.º 1391-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUPE e Informe Técnico N.º 89-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-SUPE-ssilupu de la Subunidad de Proyectos Especiales, las Cartas Ns.º 1703 y 2085-2025-OXI de la Compañía Minera Antamina S.A., la Carta N.º 076-2025/OSM-SER-RL de la empresa Servicios de Consultores Andinos S.A. – Serconsult S.A., la Nota N.º286 -2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 081-2022-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, establecen el marco jurídico para la ejecución de proyectos de inversión bajo la modalidad de Obras por Impuestos (Oxi), reconociendo como principios rectores la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la responsabilidad de la Empresa Privada en la elaboración de expedientes técnicos y la transparencia en la ejecución contractual;

Que, en dicho contexto, el 05 de abril de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante, el PNSU y la Municipalidad distrital de San Marcos, en adelante la Municipalidad, suscribieron el Convenio N.º 379-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, en virtud del cual se establecieron los acuerdos y compromisos de cooperación entre las partes para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos – Huari- Ancash”;

Que, el 26 de enero de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante, la Entidad Pública y la Compañía Minera Antamina S.A., en adelante, la Empresa Privada, suscriben el Convenio N.º 006-2018-VIVIENDA , que tiene por objeto el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y supervisión del PI: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la localidad de San Marcos distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, con CUI. 2311662 (en adelante el Proyecto); conforme a lo establecido en el Anexo N.º 3-A de los Términos de Referencia de las Bases del Proceso de Selección N.º PRO-004- 2017-MVCS/SAN MARCOS-Oxi, por el monto de S/ 15 737 733.00 (Quince millones setecientos

treinta y siete mil setecientos treinta y tres con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución del Convenio primigenio es 390 días calendario;

Que, el 16 de julio de 2018, el PNSU y Servicios de Consultores Andinos S.A. – SERCONSULT S.A., en adelante la Entidad Privada Supervisora - EPS, suscribieron el Contrato N.º 53- 2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución del servicio de Supervisión del proyecto con código CUI. N.º 2311662 (antes SNIP N.º 348862), por el monto ascendente a S/ 959 862.80 (Novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con 80/100 Soles), el cual se encuentra financiado por la Empresa Privada;

Que, el 25 de febrero de 2022, el PNSU, a través de la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N.º 027-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que resuelve aprobar administrativamente el expediente técnico de la obra proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, con código CUI. N.º 2311662 (antes SNIP N.º 348862); con un presupuesto de obra ascendente a S/ 134 475 300,59 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos y 59/100 Soles), el cual incluye los gastos generales, utilidad e impuestos de ley, con precios determinados a noviembre de 2021 y, autoriza su ejecución;

Que, el 24 de julio de 2025, la Empresa Privada remite a la Entidad la Carta N.º 1703-2025-OXI, en la cual solicita la modificación al Convenio de Inversión N.º 006-2018-VIVIENDA por la redistribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), en el marco de lo dispuesto en el inciso 3) del numeral 98.3 del artículo 98 y el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N.º 29230. Específicamente, solicita lo siguiente:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Convenio para el financiamiento y ejecución del Proyecto “**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos – Huari – Ancash**” con Código Único de Inversiones N° 2311662 (en adelante, el Proyecto); y,
- La actualización del monto de inversión del Proyecto a S/ 141,014,906.61 (Ciento cuarenta y un millones catorce mil novecientos seis con 61/100 soles)
- La actualización del plazo de ejecución del Convenio a 2,218 días calendario.

Que, el 21 de agosto de 2025, el PNSU emite la Carta N.º 482-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE, en la cual devuelve a la Empresa Privada su solicitud de modificación al Convenio por la redistribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable por no haber sido presentado en el marco de lo requerido en el numeral 9.2 de los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio definitivo. Así como también, por haber señalado una causal que no corresponde a la causal real que está ocasionando la modificación al convenio. Se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con sus obligaciones contractuales y presente nuevamente la solicitud con los requisitos señalados en la citada normativa;

Que, el 26 de agosto de 2025, la Empresa Privada remite a la Entidad Pública la Carta N.º 2085-2025-OXI, en la cual **actualiza** la solicitud de modificación al Convenio de Inversión N.º 006, por la redistribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), señalando que: la situación expuesta genera condiciones que modifican el plazo de ejecución del Convenio N.º 006-2018-VIVIENDA, de 1 571 días calendario a 2 257 días calendario, el monto total de 137 154 778.37 (Ciento treinta y siete millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho con 37/100 Soles) a S/ 141 014 906.61 (Ciento cuarenta y un millones catorce mil novecientos seis con 61/100 Soles);

Que, el 03 de setiembre de 2025, la Entidad Privada Supervisora remite a la Entidad Pública la Carta N.º 076-2025/OSM-SER-RL, sustentada en el Informe N° 015-2025-SMSDLC-SO-SER, en el cual emite **opinión técnica favorable** a la reformulación del

expediente por la redistribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, justificándose en lo dispuesto en el inciso 4, del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230, y considera necesario la modificación al convenio para la ejecución del componente PTAP. Adicionalmente, a Entidad Privada Supervisora presenta en el numeral 6.3 del Anexo 02 de su informe de conformidad técnica al expediente modificado el siguiente presupuesto nuevo:

COSTO DIRECTO	19,204,297.80
GASTOS GENERALES (10.15915%)	1,947,647.18
UTILIDAD (10.0%)	1,920,429.78

SUBTOTAL	23,072,374.76
IMPUESTO (IGV 18%)	4,153,027.46
	=====
TOTAL PRESUPUESTO NUEVO	27,225,402.22

Que, asimismo, la Entidad Privada Supervisora refiere que el Expediente Técnico de la redistribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, presentado por la Empresa Privada producto de la variación de las características de terreno identificada durante los trabajos de movimientos de tierras, se tipifica como una “deficiencia al Expediente Técnico” primigenio; por ende, señala que no corresponde el reconocimiento de mayores costos y mayor plazo para la ejecución, debiendo la Entidad en esta circunstancia y conforme a lo dispuesto en la modificatoria al numeral 97.1 exigir a la Empresa Privada el análisis de las partidas sustituibles que permitan definir el monto de reconocimiento, caso contrario este debe ser definido por la Entidad y comunicarlo tanto a la Empresa Privada como a la Supervisión;

Que, el 05 de setiembre de 2025, la Unidad de Proyectos emite el Memorando N.° 4500-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, que se sustenta en el Informe N.° 1391-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUPE e Informe Técnico N.° 89-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-SUPE-ssilupu de la Subunidad de Proyectos Especiales, en el cual concluye que: “(...) *“De la revisión realizada a los documentos presentados por la EP, se corrobora lo indicado por la EPS respecto a que no han presentado un análisis de partidas que sustenten el monto a aprobar con la modificación al convenio. De la revisión realizada a los documentos presentados por la EPS, sustenta que la Empresa Privada debió presentar la propuesta de partidas alternativas a fin que estas puedan ser analizadas y aprobadas por la Entidad. A pesar de haber sido requerido, la Empresa Privada ha manifestado su negativa a la presentación; sin embargo, en su solicitud de modificación actualizada entra en contradicción al requerir mayores costos, y a su vez plantean el reconocimiento a través de un factor de relación que permita el reconocimiento del monto total aprobado para el componente en el expediente inicial. La supervisión además precisa que la solicitud de modificación al ser una DEFICIENCIA, NO CORRESPONDE, el reconocimiento de mayores costos y mayor plazo para la ejecución, debiendo la Entidad en esta circunstancia y conforme a lo dispuesto en la modificatoria al numeral 97.1 exigir a la Empresa Privada el análisis de las partidas sustituibles que permitan definir el monto de reconocimiento, caso contrario este debe ser definido por la Entidad y comunicado tanto a la Empresa Privada como a la Supervisión. De lo señalado, la suscrita ha procedido a efectuar el desagregado en el marco de lo señalado en el artículo 97.1, analizando lo siguiente:*

CUADRO N° 01-2025			
DESCRIPCION	ET PRIMIGENIO S/	ET REFORMULADO S/	CIPGN – PNSU S/
PARTIDAS EXISTENTES EN EL ET PRIMIGENIO	8,636,506.37	8,636,506.37	(*) 8,636,506.37
PARTIDAS EXISTENTES EN EL ET PRIMIGENIO CON MAYOR O MENOR METRADO	-----	4,823,511.46	(**) 4,823,511.46
PARTIDAS SUSTITUTORIAS	-----	5,744,279.97	(**) 2,386,147.67
COSTO DIRECTO	16,230,393.14	19,204,297.80	15, 846, 165.50
GASTOS GENERALES DEL ET PRIMIGENIO (12%)	1,947,647.18	-----	-----
GASTOS GENERALES DEL ET REFORMULADO (10.15915%)	-----	1,947,647.18	1,609,835.72
UTILIDAD (10%)	1,623,039.32	1,920,429.78	1,584,616.55
Sub total	19,801,079.64	23,072,374.76	19,040,617.77
Impuesto (IGV 18%)	3,564,194.34	4,153,027.46	3,427,311.20
TOTAL PRESUPUESTO	23,365,273.98	27,225,402.22	22,467,928.97
TOTAL CIPGN PNSU			(****) 22,467,928.97

Que, asimismo, la Unidad de Proyectos en el Informe Técnico N.º 89-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-SUPER-ssilupu, ratifica lo señalado por la Empresa Privada Supervisora, en lo que respecta a la causal de modificación del convenio, tipificada en el numeral 98.3, del artículo 98, sub numeral 4: “Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del monto total del convenio de inversión” y determina el monto a ser aprobado por el PNSU en la resolución de modificación al Convenio para el componente de la PTAP, cuantificado en **S/ 27 225 402.22 (Veintisiete millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos dos con 22/100 Soles)**, conforme a la siguiente estructura:

CUADRO N° 02-2025		
De las partes	ET Reformulado S/	Observación
Entidad	22,467,928.97	Si cuenta con reconocimiento del CIPGN
Empresa Privada	4, 757, 473.25	No cuenta con reconocimiento del CIPGN
Total ET Reformulado	27,225,402.22	

Que, la Unidad de Proyectos, a través de la Subunidad de Proyectos Especiales, en el precitado informe técnico, concluye señalando que: “(...) el monto del CIPGN a reconocer por el PNSU es de 22,467,928.97, concluyéndose que la diferencia de S/ 4, 757, 473.25 (S/ 27, 225,402.22 - S/22, 467, 928.97). Deberá ser asumida por la EP. De acuerdo con lo expuesto en los numerales precedentes la suscrita brinda opinión favorable a la conformidad otorgada por la entidad privada supervisora respecto a la solicitud de modificación al Convenio del proyecto de inversión con CUI. N.º 2311662, por la Reformulación del expediente técnico en el Componente de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 081-2022-EF, establece que el convenio de inversión y sus modificatorias son suscritos por el Titular de la Entidad Pública respectiva. Para el caso de proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Nacional, la suscripción del convenio de inversión y sus modificaciones pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del Titular de la entidad pública;

Que, por su parte, el numeral 21 del Anexo III del Reglamento de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, define al expediente técnico como el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI;

Que, a su vez, el numeral 88.2 del artículo 88 del precitado Reglamento prevé que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. Asimismo, determina que la Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento establece que *“Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada. (...)*

Que, por su parte, el artículo 98 del acotado Reglamento contempla la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio de Inversión, las que se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. No obstante, la aprobación de las referidas modificaciones se encuentra supeditada a la verificación de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
- b) Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
- c) Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
- d) Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión;

Que, en el presente caso, la Unidad de Proyectos ha emitido conformidad técnica para la aprobación de la modificación al Convenio N.º 006-2018-VIVIENDA, debido a la reformulación del expediente por la redistribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, justificándose en lo dispuesto en el subnumeral 4, del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, para la ejecución del componente PTAP, originado por la deficiencia detectada en el expediente técnico primigenio del componente PTAP; sin que ello genere reconocimiento de mayores costos ni mayor plazo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe dicha modificación, determinado que el monto resultante de la modificación al convenio para el componente de la PTAP es de **S/ 27 225 402.22 (Veintisiete millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos dos con 22/100 Soles)**, según la siguiente estructura:

CUADRO N.º 02-2025

De las partes	ET Reformulado S/	Observación
Entidad	22,467,928.97	Si cuenta con reconocimiento del CIPGN
Empresa Privada	4, 757, 473.25	No cuenta con reconocimiento del CIPGN
Total ET Reformulado	27,225,402.22	

Fuente: Informe Técnico N.º 89-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-SUPE-ssiluppu

Que, la Unidad de Asesoría Legal en el documento del Visto, sustentado en el Informe N°000023-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-paparicio, ha emitido opinión legal favorable, concluyendo que resulta procedente la emisión de una resolución directoral que

apruebe la modificación del Convenio N.º 006-2018-VIVIENDA, en los términos expuestos por la Unidad de Proyectos, en el Memorando N.º 4500-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, Informe N.º 1391-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUPE e Informe Técnico N.º 89-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-SUPE-ssilup, toda vez que, tanto la Entidad Privada Supervisora como la Unidad de Proyectos, en el marco de sus competencias técnicas, concluyeron que la solicitud corresponde ser atendida bajo la causal prevista en el inciso 4 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento, precisando, sin embargo, que dicha modificación se origina en una deficiencia del expediente técnico primigenio, lo cual excluye el reconocimiento de mayores costos y ampliaciones de plazo, siendo obligación de la Empresa Privada asumir la diferencia económica que exceda el monto a reconocer;

Que, considerando lo señalado, y en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29230, el Reglamento de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, y sus modificatorias, corresponde aprobar la modificación al Convenio N.º 006-2018-VIVIENDA del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, con código CUI. N.º 2311662 (antes SNIP N.º 348862), conforme a los términos expuestos por la Unidad de Proyectos en los documentos del Visto;

Con la visación de la Responsable de la Unidad de Proyectos, como área usuaria proponente; y, de la Unidad de Asesoría Legal, ésta última sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del procedimiento normativo; la evaluación técnica, cálculos y montos son evaluados por la citada unidad técnica, y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 081-2022-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, y sus respectivas modificatorias; y, la Resolución Ministerial N.º 027-2025-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Convenio N.º 006-2018-VIVIENDA del proyecto de inversión con CUI. N.º 2311662, por la reformulación del expediente técnico – Componente: Planta de Tratamiento de Agua Potable, por el monto de **S/ 27 225 402.22 (Veintisiete millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos dos con 22/100 Soles)**, que incluye los gastos generales, utilidad e impuestos de ley, con precios determinados a noviembre de 2021, por la causal prevista en el subnumeral 4) del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, denominada: “Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión”, sin reconocimiento de mayores costos ni ampliaciones de plazo en la ejecución del componente PTAP, por corresponder asumir la exclusiva responsabilidad de la correcta elaboración del expediente técnico a la Empresa Privada, conforme a los términos expuestos por la Unidad de Proyectos en los documentos del Visto.

Artículo 2.- Establecer que la diferencia ascendente a S/ 4 757 473.25 (Cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres con 25/100 Soles), resultante de la reformulación, deberá ser asumida en su integridad por la Empresa Privada, en observancia de lo dispuesto en la normativa de Obras por Impuestos y a lo determinado por la Unidad de Proyectos en el Informe Técnico N.º 89-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-SUPE-ssilup.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Proyectos evalúe un eventual deslinde de responsabilidades respecto de la aprobación administrativa del expediente técnico inicial recaída en la Resolución Directoral N.º 027-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, a efectos de

determinar si las deficiencias detectadas configuran responsabilidades funcionales o administrativas.

Artículo 4.- Los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que componen la aprobación de la modificación del artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la **conformidad técnica** emitida por la Responsable de la Unidad de Proyectos.

Artículo 5.- Disponer que los actuados que forman parte del expediente administrativo y sus antecedentes estén bajo custodia y responsabilidad de la Unidad de Proyectos, quien tiene a su cargo la debida ejecución de la intervención de la obra con CUI. N.° 2311662.

Artículo 6.- Notifíquese la presente resolución a la Empresa Privada, a la Entidad Privada Supervisora para conocimiento y fines y a la Unidad de Proyectos, para las actuaciones que le corresponden por función realizar.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. ELEAZAR ENRIQUE LOZANO GARCÍA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano